

RESOLUCIÓN SNT-2013-0036

ING. GONZALO CARVAJAL VILLAMAR  
SECRETARIO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (S)

CONSIDERANDO:

**Que,** el 03 de septiembre del 2012, se firmó con la empresa DARWINVEST CIA. LTDA., el Contrato DGJ-2012-031 para la adquisición de un "Sistema de Identificación y Verificación de Estaciones de los Sistemas de Radiocomunicaciones", por un monto de 240.000 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin incluir el IVA.

**Que,** la Cláusula Cuarta del Contrato DGJ-2012-031 para la adquisición de un "Sistema de Identificación y Verificación de Estaciones de los Sistemas de Radiocomunicaciones", manifiesta: "4.01.- *El Contratista se obliga para con El Contratante a proveer a entera satisfacción de El Contratante, el sistema que permitirá la Identificación y Verificaciones de Estaciones de los Sistemas de Radiocomunicaciones.*"

"Bienes: El Software del Sistema de Identificación y Verificaciones de Estaciones de los Sistemas de Radiocomunicaciones, a instalarse para uso de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, que están detallados en el respectivo contrato, págs. 4, 5, 6, 7, 8, y 9."

**Que,** la Cláusula Quinta del citado instrumento legal, en su parte pertinente expresa: "**PRECIO DEL CONTRATO.**- 5.01.- El precio del Contrato, que El Contratante pagará a El Contratista es de USD 240.000,00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) sin incluir el IVA, valor que se desglosa en la Cláusula Forma de Pago."

**Que,** la Cláusula Sexta del mencionado Contrato, **FORMA DE PAGO.**- "El Contratante pagará a El Contratista con cargo a la partida No. 84.01.07 correspondiente a "Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos", del presupuesto de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el precio del contrato de la siguiente forma:

a).- Un anticipo del 50% a la suscripción del contrato, previa presentación de las garantías de fiel cumplimiento del contrato, buen uso de anticipo y garantía técnica.

b).- 50% restante contra la entrega de los bienes y prestación de los servicios objeto de la contratación y la suscripción del Acta de Entrega Recepción definitiva.

El anticipo que El Contratante haya entregado al Contratista para la Adquisición de los Bienes y Prestación del Servicio, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación"

**Que,** la Cláusula Séptima del Contrato referido, manifiesta: "**GARANTÍAS, SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO.** 7.01.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75, y 76 de la LOSNCP, El Contratista está obligado a rendir las siguientes garantías:

a).- **De Fiel Cumplimiento.**- El Contratista, antes de firmar el contrato para seguridad del cumplimiento de este y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el contrato rendirá a favor de El Contratante una garantía de las señaladas en los numerales 1, 2, y 5 del artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 5% del valor total del contrato que será entregada previa a la suscripción del contrato.

b).- **De buen Uso del Anticipo.**- En garantía de buen uso del anticipo, El Contratista entregará a la orden de El Contratante una garantía de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 100% del valor entregado por dicho concepto.

c).- **Garantía Técnica.**- El Contratista a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará cinco años para los dispositivos (Tags); y al menos 1 año para los equipos a adquirirse para el Sistema de Identificación y Verificación de Estaciones de los Sistemas de Radiocomunicaciones (...).

7.02.- **Ejecución de las garantías.**- Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por el Contratante en los siguientes casos:

1.- **La de fiel cumplimiento del Contrato:**

Cuando El Contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al Contratista;

Si El Contratista no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

2.- **Las del anticipo:**

Si El Contratista no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,

En caso de terminación unilateral del contrato y que El Contratista no pague a El Contratante el saldo adeudado del anticipo después de diez días de notificado con la liquidación del contrato...".

**Que,** la Cláusula Octava del Contrato, señala: "8.01.- **PLAZO.**- El plazo total para la ejecución del presente contrato es de 90 días calendario contados a partir de la firma del contrato, de conformidad con lo establecido en la oferta".

**Que,** la Cláusula Novena del citado instrumento, manifiesta: "**PRORROGAS DE PLAZO.**- 9.01.- El Contratante, prorrogará el plazo total o los plazos parciales solo en los siguientes casos, y siempre que El Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por El Contratante. El Contratista tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos el plazo se prorrogara por periodo igual al tiempo de duración de las causas indicadas Por Suspensiones ordenadas por El Contratante y que no se deban a causas imputables a El Contratista.

Si El Contratante no hubiere cancelado el anticipo contractual dentro del plazo establecido para ello. (...)

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitara la autorización del Administrador del Contrato y del Secretario Nacional de Telecomunicaciones".

**Que,** la Cláusula Décima del citado instrumento estipula.- **MULTAS.**- "10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del 2 por 1.000 del valor del contrato. Si las multas exceden del 5% del monto del Contrato, El Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato.

Las multas no serán devueltas por ningún motivo. El Contratante podrá hacer uso de su derecho a reclamar el pago por vía judicial.

**Que,** la Cláusula Decima Séptima del Contrato manifiesta: **"TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** 17.01.- El Contrato termina:

- 1).- Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales
- 2).- Por mutuo acuerdo de las partes en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3).- Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido de El Contratista.
- 4).- Por declaración anticipada y unilateral de El Contratante en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. (...)".

**Que** con oficio s/n de 30 de noviembre de 2012, Jean- Thomas Bujard, Representante Legal de la empresa DARWINVEST CIA. LTDA., manifiesta:

"Como es de su conocimiento con la integración del nuevo sistema de ECUAPASS los atrasos del Courier aduanas, también afectaron a mi representada ver seguimiento de carga adjunta lo cual ya lo habíamos avisado según comunicación mediante oficio del 21 de noviembre de 2012 del 2012, (Adjunto como ANEXO 3), **es otra causal de fuerza mayor ajena a nuestra voluntad que nos impide cumplir en el termino de 90 días convencional'**.

"En razón de los antecedentes expuestos y al tenor de lo previsto en la Cláusula Novena del contrato que tenemos suscrito, solicito comedida y respetuosamente una prórroga, pues hemos actuado con suma diligencia y responsabilidad, más los hechos citados son ponderables de fuerza mayor que escapan a nuestra voluntad y diligente responsabilidad".

**Que,** con oficio s/n de 03 de diciembre de 2012, Jean- Thomas Bujard, Gerente General de la empresa DARWINVEST CIA. LTDA., presenta un alcance a la solicitud de prórroga de fecha 30 de noviembre de 2012, en el que solicitó al Secretario Nacional de Telecomunicaciones, autoridad máxima de la SENATEL, autorizar una prórroga de plazo, hasta el 30 de diciembre del 2012.

**Que,** con oficio DGSI-2012-VR-036 de 27 de diciembre del 2012, suscrito por el Ing. Victor Ramírez, Administrador del Contrato, se informó a la empresa DARWINVEST CIA. LTDA., en lo principal, lo siguiente: *"en calidad de administrador del contrato se concede el plazo de prórroga solicitado, siendo éste el 30 de diciembre del 2012, plazo máximo que la empresa DARWINVEST deberá entregar el objeto del contrato"*

**Que,** en oficio DGSI-2013-VR-006 del 24 de enero de 2013, suscrito por el Ing. Victor Ramírez, Administrador del Contrato en su parte principal menciona: *"convoco a ustedes en esta fecha (24/01/2013) a las 11:00H para la entrega del objeto del contrato"*, convocatoria que no fue acogida por el contratista, lo cual no ha sido atendido por la empresa DARWINVEST CIA. LTDA., hasta la presente fecha, habiendo transcurrido 25 días a partir de la prórroga concedida por la SENATEL a EL CONTRATISTA.

**Que,** mediante memorando No. DGSI-2013-VR-008 de 25 de enero de 2013, suscrito por el Ing. Victor Ramírez, Administrador del Contrato, informa al Secretario Nacional de Telecomunicaciones sobre el incumplimiento del objeto del Contrato por parte de la empresa DARWINVEST CIA. LTDA, recomendando conforme lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, se declare a la mencionada empresa como Contratista Incumplido.

**Que,** mediante memorando No. DGJ-2013-0235 de 31 de enero de 2013, informa de las acciones a implementarse para la terminación unilateral y anticipada del Contrato DGJ-2012-031 suscrito con la empresa DARWINVEST CIA. LTDA., recomendando solicitar al Administrador del

Contrato y a las Direcciones Generales de Sistemas Informáticos y de Gestión del Espectro Radioeléctrico, presenten informes técnicos dentro del ámbito de sus competencias. En caso del Administrador incluirá los aspectos económicos relacionados con la ejecución del contrato, como es el caso de las multas. Así mismo solicitar a la Dirección General Administrativa Financiera, emita informe económico que corresponda. Junto con los informes técnico y económico se deberá notificar a la Contratista con anticipación de 10 días término sobre la decisión de la SENATEL de terminar unilateralmente el Contrato.

- Que,** mediante oficio No. SNT-2013-0143 de 06 de febrero de 2013, la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, notifica formalmente a la empresa DARWINVEST CIA. LTDA, a fin de que en el término de diez días, contados a partir de la notificación del documento, remedie o subsane su incumplimiento, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, se dará por terminado unilateralmente el Contrato.
- Que,** la empresa DARWINVEST CIA. LTDA., en oficio No. GGDW-2013-02 de 13 de febrero de 2013, ingresado en la misma fecha a la SENATEL, detalla los elementos técnico operativos que requieren del departamento de sistemas de la SENATEL sean proporcionados para proceder con la implementación inmediata del sistema de identificación y verificación de estaciones de los sistemas de radiocomunicaciones en un plazo no mayor de 5 días laborales, a partir de su confirmación y finalmente que se suspenda el plazo concedido.
- Que,** mediante oficio No. SNT-2013-0170 de 15 de febrero de 2013, se dio contestación al oficio No. GGDW-2013-02 de 13 de febrero de 2013 de la empresa DARWINVEST CIA. LTDA., manifestándole que lo solicitado en el oficio de la referencia constituyen elementos naturales y necesarios para la implantación del sistema de identificación y verificación de estaciones en los sistemas de radiocomunicaciones, que según el Contrato deben ser proporcionados por la Contratista y que la Dirección General de Sistemas Informáticos le ha suministrado los insumos que dispone la SENATEL y, en cuanto al pedido de suspensión del término concedido, no es legal ni procedente, como tampoco, las alegaciones de fuerza mayor que ha formulado sin justificación de ninguna clase.
- Que,** dentro del término concedido a la Contratista, mediante correo electrónico ésta envió al Administrador del Contrato, dos cronogramas para implementación y otro para Capacitación, los mismos que no fueron concluidos debido a que el Software no estuvo listo para que entre en funcionamiento, en tal virtud, el Contratista incumplió el objeto del Contrato, como se señala en el memorando DGSI-2013-VR-014, de 25 de febrero de 2013, suscrito por el Ing. Víctor Ramírez, Administrador del Contrato, quien señala: "...Debo indicar que durante el tiempo concedido la empresa DARWINVEST ingresó el oficio No.- GGDW-2013-02 de 13 de febrero de 2012, DTS 93876 de 13 de febrero del 2013, el Contratista, realiza varios requerimientos, los mismos que fueron solventados y contestados mediante oficio No. SNT-2013-0170 del 15 de febrero del 2013.-Durante los diez (10) días término, el Contratista mediante correo electrónico envió dos cronogramas: para implementación y otro para capacitación.- El Cronograma de implementación y el cronograma de capacitación no fueron concluidos debido a que el software no estuvo listo.-**CONCLUSIÓN** la SENATEL no recibe el objeto del contrato...".
- Que,** a través de memorando No. DGGER-2013-0166 de 4 de febrero de 2013, la Directora General de Gestión del Espectro Radioeléctrico emite informe técnico, expresando que el Administrador del Contrato mediante memorando No. DGSI-2013-VR-008 de 25 de enero de 2013 informó al Secretario Nacional de Telecomunicaciones que han transcurrido 25 días a partir de la prórroga concedida por la SENATEL a la Contratista, sin que ésta haya cumplido con el objeto del Contrato y recomienda se la declare como Contratista Incumplido; por lo que no ha sido posible evaluar y constatar el cumplimiento de las características técnicas solicitadas para la implementación del proyecto.

- Que,** mediante memorando No. DGAF-2013-093 de 5 de febrero de 2013, la Lcda. MBA Yadira Saltos, Directora General Administrativa Financiera emite informe económico sobre el Contrato DGJ-2012-031, expresando que el monto fue de USD 240.000,00 más IVA, el anticipo entregado de USD 120.000,00 equivalente al 50% y las garantías de fiel cumplimiento y de buen uso del anticipo con vigencia al 10 de febrero de 2013.
- Que,** en memorando DGSI-2013-031 de 5 de febrero de 2013, la Directora General de Sistemas Informáticos, Subrogante, emite informe técnico manifestando que dentro de sus competencias, ha brindado el apoyo oportuno a los requerimientos del Administrador del Contrato DGJ-2012-031, que no existió por parte de la Contratista una solicitud para realizar las pruebas integrales internas y externas de funcionamiento tanto del software y hardware por lo que no se puede estimar ni constatar el avance o implementación del objeto del Contrato.
- Que,** con oficio No. GGDW-2013-0143 de 13 de febrero de 2013, suscrito por Jean Thomas Bujard, Gerente General de DARWINVEST CÍA. LTDA., solicita lo siguiente: *"De la manera más comedida y respetuosa solicitamos a usted Sr. Secretario, que los 10 días de plazo para la remediación del incumplimiento sean considerados a partir de esta fecha (13 de febrero)..."*
- Que,** el Administrador del Contrato DGJ-2012-031, en memorando No. DGSI-2013-VR-014 de 25 de febrero de 2013, concluye que la SENATEL no recibió el objeto del Contrato.
- Que,** el Director General Jurídico, Encargado, en memorando No. DGJ-2013-0420 de 28 de febrero de 2013 emite informe jurídico sobre la no remediación de DARWINVEST CIA. LTDA., al incumplimiento del Contrato DGJ-2012-031, concluyendo en función del informe del Administrador del Contrato, que es legal y procedente que la SENATEL, mediante Resolución motivada de la máxima autoridad, declare terminado unilateralmente el contrato suscrito con la empresa DARWINVEST CIA. LTDA.
- Que,** mediante memorando No. DGAF-2013-0182 de 1 de marzo de 2013, el Economista Eduardo Meza Delgado, Director General Administrativo Financiero (S), al tenor de los dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública informa lo siguiente: *"Fecha del Contrato 03 de septiembre de 2012; Clausula Quinta.- Precio del Contrato USD 240.000,00 mas IVA; Clausula Sexta.- Forma de Pago.- a).- Anticipo 50% USD 120.000,00, entregado el 13 de septiembre de 2012; Garantías.- Buen Uso del Anticipo.- vigente hasta el 12 de marzo de 2013, Fiel Cumplimiento del Contrato.- vigente hasta el 12 de marzo de 2013."*
- Que** mediante memorando No. DGSI-2013-VR-015 de 01 de marzo de 2013, suscrito por el Ing. Victor Ramirez, Administrador del Contrato, se presenta el informe de cumplimiento del contrato, en el que manifiesta lo siguiente: *"...El día 15 de febrero del 2013, personal de DARWINVEST CIA. LTDA. ingresó a la SENATEL (cuarto piso) con equipos los mismos que no se detallaron a su ingreso.-Durante los días 15 al 23 de febrero del 2013, la empresa DARWINVEST CIA. LTDA., no solicitó por ningún medio, la entrega-recepción de los equipos, chips, software, por tanto, tampoco la administración del contrato pudo verificar su estado y correspondencia con los bienes objeto del contrato.-De acuerdo con el reporte de guardianía de la SENATEL, generado por la empresa de seguridad SETRACOM CIA. LTDA, el día 25 de febrero del 2013, el Sr. Gustavo Morejón, funcionario de DARWINVEST CIA. LTDA., ha retirado de las oficinas de la SENATEL, sin explicación alguna, los siguientes equipos: 15 cajas grandes de chisps; 2 cajas pequeñas de chisps dando un total de 132.500,00 chips; 1 CPU color negro, 3 Impresoras grandes, 3 lectores de escritorios, 3 handhelds, tal como consta en la bitácora de guardianía.-A la presente fecha, se evidencia que el Contratista DARWINWEST CIA. LTDA., mantiene su incumplimiento contractual en el plazo estipulado, y al no haber subsanado dicho incumplimiento en el término de diez días, notificado a su representante legal mediante oficio No. SNT-2013-0143, de 6 de febrero de 2013, suscrito por el señor*



Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, y, además, adicionalmente dicha Compañía no realizó solicitud alguna a la SENATEL para que reciba el objeto del mencionado contrato.- En lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento del Contratista, consta a continuación la información:

Fecha	Evento	Valor (USD)	Observación
03/09/2012	Firma del contrato DGJ-2012-031	240.000,00	Valor del contrato no incluye IVA
13/09/2012	Entrega del anticipo	120.000,00	Comprobante único de registro 34305955
03/12/2012	Fin de contrato		
03/12/2012	Solicitud de prórroga		La empresa DARWINVEST CIA. LTDA. Solicita prórroga hasta el 30/12/2012
30/12/2012	Finalización de la prórroga		La empresa DARWINVEST CIA. LTDA. No entrega el objeto del contrato
31/12/2012	Inicia período de multas		De acuerdo a la cláusula décima.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del 2 por mil del valor del contrato. Si las multas exceden el 5% del monto del contrato, EL CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.
24/01/2013	Periodo de multas	12.000,00	El monto de las multas es igual al 5% del valor del contrato. Y no se entrega el objeto del contrato, el mismo que está garantizado en la póliza de fiel cumplimiento del contrato.
01/03/2013	Generación de multas hasta la emisión de este informe	17.280,00	Monto correspondiente a multas calculado desde el 25/01/2013 hasta 01/03/2013
	TOTAL MULTAS	29.280,00	

Por otro lado, es preciso señalar que, en oficio No. GGDW-2013-02, fechado 13 de febrero de (Sic) 2012 (debe decir 2013), la Contratista, señaló: "...En atención a su requerimiento y contestación a su Oficio No.-SNT-2013-0143, me permito informar que tanto el software como el hardware relacionado con el Contrato DGJ-2012-031 - "Adquisición de un Sistema de Identificación y Verificación de Estaciones de los Sistemas de Radiocomunicaciones", está listo para ser implementado en la base de datos de SENATEL, desde el día de hoy, requiriendo para el efecto de su autorización expresa, a fin de incorporar nuestros equipos y personal técnico para el efecto, siendo nuestro único y prioritario interés, concluir nuestras obligaciones contractuales, con la implementación y verificación de su equipo técnico, lo cual por razones de fuerza mayor no ha sido posible hasta la fecha...", y detalla los elementos técnico-operativos con los que dice, necesitan contar y que a criterio de la Contratista, deberán ser proporcionados por la SENATEL. Informa además, que para proceder a la inmediata implementación del sistema, el que señala culminará en un plazo no mayor a cinco días laborables, desde el momento de su formal confirmación de acceso y requisitos del sistema." - En oficio SNT-2013-0170, de 15 de febrero de 2013, la Secretaría Nacional de

Telecomunicaciones, dando contestación al oficio No. GGDW-2013-02 puso en conocimiento de la Contratista: a) "Con relación a los elementos técnico-operativos: 1. "Servidor web sea con IIS7 o superior y php 5.3 o superior", 2. "Base de datos sea con mysql o mssql 2005 o superior", 3. "La conexión entre servidor de aplicación y servidor de base de datos debe ser configurada y confirmada la conexión".-Al respecto, la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Adquisición de un Sistema de Identificación y Verificación de Estaciones de los Sistemas de Radiocomunicaciones, estipula: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- "12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales después de los pliegos del proceso. EL CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable".-Los pliegos SUBASTA INVERSA SIE-SENATEL-016-2012, en la sección 4.11 Anexos de las condiciones específicas: 4.1.11.1, en la parte III Especificaciones (Mínimas) Generales del Hardware del Sistema de Identificación y verificación de las Estaciones de los Sistemas de Radiocomunicaciones, por su parte, indica: "Adicionalmente, el oferente deberá estar en capacidad de proveer los accesorios, insumos y equipos que sean necesarios para el correcto funcionamiento del sistema".-"Lo solicitado por la Empresa DARWINVEST CIA. LTDA. en el oficio de la referencia, constituyen elementos naturales y necesarios para la implantación del Sistema de Identificación y Verificación de Estaciones en los Sistemas de Radiocomunicaciones, que según el Contrato DGJ-2012-031, deben ser proporcionados por la Contratista, de acuerdo con las características técnicas requeridas para la instalación de los equipos indispensables para el funcionamiento del mencionado sistema." b) "Con relación al elemento técnico-operativo: 4. "Un dominio o subdominio apuntando a la carpeta móviles que se incluye en la aplicación web 5. Para php asegurándose que tenga incluidas la librería GD". Al respecto, debo indicar: Sobre este requerimiento, conforme consta en el informe técnico (DGSI-2013-031), la Dirección General de Sistemas Informáticos -DGSI, ha provisto de todos los insumos que dispone la SENATEL, como son servidores y plataforma IIS 7, siendo que la Empresa Contratista como generadora de la aplicación deberá realizar las configuraciones necesarias en los servidores que han sido facilitados con acceso de Administrador, así como proporcionar los manuales de instalación y la capacitación necesaria para el manejo de las aplicaciones del sistema. c) Con relación a la solicitud de suspensión del término concedido en Oficio SNT-2013-0143: El Código Civil Vigente, dispone: "Art. 30.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.". -La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, concedió a la empresa DARWINVEST CIA. LTDA., una prórroga de plazo, para el cumplimiento del objeto del contrato, precisamente por causas de fuerza mayor alegadas por la Contratista. El plazo original y el de la ampliación, fenecieron, por lo que, en este momento procesal administrativo, la notificación efectuada, se sujetó al artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en virtud de lo cual se otorgó el término de 10 días para que justifique la mora o de ser el caso, remedie el incumplimiento, advirtiendo que: "...de no remediar en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato...".-Por tanto, la suspensión del término solicitada, no es legal y procedente, como tampoco las alegaciones de fuerza mayor que se han formulado sin justificación de ninguna clase, en el oficio que contesto.-Por lo indicado, sírvase proceder conforme a lo señalado en el oficio SNT-2013-0143, dentro del término concedido. Por su parte la SENATEL, esta presta a recibir los bienes, equipos y sistema, y todo aquello que se derive del cumplimiento del contrato, dentro de dicho término, en horas laborables, con sujeción a las estipulaciones contractuales y disposiciones normativas; y previa las verificaciones técnicas pertinentes, a satisfacción de la entidad Contratante, para cuyo efecto, puede concurrir a las oficinas de la SENATEL, en la ciudad de Quito y hacer la correspondiente entrega recepción".-La Contratista, pese a que la SENATEL le brindó todas las facilidades, no ha informado sobre la realización de las actividades detalladas en oficio SNT-2013-0170 de 15 de febrero de 2013, así como también en los cronogramas propuestos por la Contratista, de acuerdo a los cuales, para el 23 de febrero de 2013, debía haberse cumplido con todas las etapas previstas, es decir, la entrega

recepción de los bienes objeto del contrato, lo cual como se ha explicado, no ha ocurrido, por causas exclusivamente de responsabilidad de la Contratista....”.

- Que** la Compañía Latina Seguros y Reaseguros C.A. renueva a solicitud del asegurado mediante oficio No. 0008, la Garantía de Buen Uso del Anticipo para Adquisición de un Sistema de Identificación y Verificación de Estaciones de los Sistemas de Radiocomunicaciones, por la cantidad de USD 120.000,00 (Ciento Veinte Mil Dólares Americanos) desde el 10 de febrero de 2013, hasta el 12 de marzo de 2013.
- Que** la Compañía Latina Seguros y Reaseguros C.A. renueva a solicitud del asegurado mediante oficio No. 0008, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato para Adquisición de un Sistema de Identificación y Verificación de Estaciones de los Sistemas de Radiocomunicaciones, por la cantidad de USD 12.000,00 (Doce Mil Dólares Americanos), desde el 10 de febrero de 2013, hasta el 12 de marzo de 2013.
- Que** el artículo 76 de la Constitución de la República dispone, “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:... a) **Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento;** h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra; l) **Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.** Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.
- Que,** el artículo 1454 del Código Civil manifiesta: “Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.”
- Que,** el artículo 1460 del Código Civil establece: “Se distinguen de cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no surte efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que, no siendo esenciales en él se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales.”
- Que,** el artículo 1561 del Código Civil, manifiesta: “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”
- Que,** el artículo 1572 del Código Civil, manifiesta: “La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y el lucro cesante, ya provengan de **no haberse cumplido la obligación,** o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento...”

**Que,** el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: “Los contratos terminan: (...) **4.- Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista**”

**Que,** el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: “La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: **1. “Por incumplimiento del contratista”; (...); 3. “Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato”;**

**Que,** el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: **Notificación y trámite.-** “Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.-Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista.-Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.-Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.-La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.-La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.-Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, para lo cual se observará el procedimiento de cotización previsto en el Capítulo IV del Título III de esta Ley.”

**Que,** el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: **Registro de incumplimientos.-** “Las entidades remitirán obligatoriamente al Instituto Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Instituto Nacional de Contratación Pública”.

“El Reglamento establecerá la periodicidad, requisitos, plazos y medios en que

se remitirá la información." (...)

"El Registro de incumplimientos será información pública que constará en el Portal COMPRASPÚBLICAS".

**Que,** el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: **Notificación de terminación unilateral del contrato.**- "La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.-La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al INCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.-En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.-En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante Empresa Aseguradora que ha conferido la póliza, que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago."

**Que,** el artículo 147 del Reglamento *ibidem* dispone: "La entidad contratante ingresará al Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) la información relacionada con los contratos suscritos y los efectos derivados de los mismos, como sanciones, terminaciones anticipadas, unilaterales, cobro de garantías, dentro de un término máximo de cinco días luego de producido el hecho".

En ejercicio de sus competencias,

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1.-** Avocar conocimiento y acoger el contenido del informe emitido por el Administrador del Contrato, en memorando DGSI-2013-VR-014, de 25 de febrero de 2013 y el de procedencia de terminación unilateral del contrato, emitido por la Dirección General Jurídica de la SENATEL constante en Memorando No. DGJ-2013-0420 de 28 de febrero del 2013. En igual forma, avocar conocimiento y acoger en todas sus partes los informes contenidos en memorandos No. DGAF-2013-0182 de 1 de marzo de 2013, suscrito por el Economista Eduardo Meza Delgado, Director General Administrativo Financiero (S) y DGSI-2013-VR-015 de 01 de marzo de 2013, suscrito por el Ing. Víctor Ramírez, Administrador del Contrato.



**ARTÍCULO 2.-** Declarar la terminación unilateral del Contrato DGJ-2012-031, de "Adquisición de un Sistema de Identificación y Verificación de Estaciones de los Sistemas de Radiocomunicaciones" suscrito el 03 de septiembre de 2012, con la señora Ana Beatriz Barreno Torres, en su calidad de apoderada Especial de la empresa DARWINVEST CIA. LTDA., toda vez que no ha remediado el incumplimiento ni ha justificado la mora dentro del término concedido, incurriendo en lo estipulado en el numeral 4 de la Cláusula Décima Séptima del Contrato, esto es, por incumplimiento del objeto del contrato.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de esta terminación unilateral, se estará a lo que dispone los artículos 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 del Reglamento General de la citada Ley, para cuyo efecto se encarga a la Secretaría General de la SENATEL, lo siguiente:

- a) Comunicar por escrito al INCOP con la presente Resolución, al Contratista en la persona del Gerente General y Representante Legal de la empresa DARWINVEST CIA. LTDA., señor Jean Thomas Bujard; y, al garante (Latina Seguros y Reaseguros C.A.), en este último caso, se remitirán los informes técnico – económico correspondientes, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.)
- b) Publicar esta Resolución en el Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) y en la página web del CONATEL-SENATEL y verificar la inhabilitación automática del contratista registrado en el RUP.

**ARTÍCULO 4.-** Disponer que la Contratista DARWINVEST Cía. Ltda., dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución de terminación unilateral del contrato, pague a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el valor de \$120.000,00 (Ciento Veinte Mil Dólares de los Estados Unidos de América), que fueron entregados por concepto de anticipo, y los valores correspondientes a las multas estipuladas en el contrato, las cuales ascienden al valor de \$29.280,00 (Veinte y Nueve Mil Doscientos Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América), calculada por el Administrador del Contrato, desde el 25 de enero de 2013 hasta el primero de marzo de 2013.

Si el contratista DARWINVEST CIA. LTDA, no pagare el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, solicitará que en la liquidación se incluyan los intereses vigentes a la tasa máxima legal publicada por el Banco Central del Ecuador; los mismos que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago, más las multas contractuales que están incluidas en el valor total de la liquidación.

Igualmente, si el contratista DARWINVEST CÍA. LTDA., no cumpliera con la obligación de pago precedente, ejecútase de manera inmediata la garantía de fiel cumplimiento y la de buen uso del anticipo otorgado; para el efecto se le encarga a la Dirección General Administrativa Financiera, realice todas las acciones que sean necesarias para precautelar los intereses institucionales.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, para lo cual se observara el procedimiento previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Por su parte, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, inicie todas las acciones que sean pertinentes, incluida la de indemnización de daños y perjuicios causados por la Contratista.

**ARTÍCULO 5.-** La presente resolución es de ejecución inmediata, encargándose de su cumplimiento a la Dirección General Jurídica, Secretaría General y Dirección General Administrativa Financiera, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el **01 MAR. 2013**



**ING. GONZALO CARVAJAL VILLAMAR**  
**SECRETARIO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (S)**



**DR. MARCELO LOOR SOJOS**  
**SECRETARIO GENERAL**